



Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALEXANDER TOVAR BELTRAN  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJERCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50001 3333 008 2018 00417 00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial radicado el 18 de enero de 2019 (folio 26), en los siguientes términos:

Revisado el poder visible a folio 1, se observa que este fue otorgado para que se demandara a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y se solicitara la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.20183171272051 de fecha 05 de julio de 2018.

Así mismo, se observa que la reclamación administrativa se adelantó ante el Ejército Nacional (folios 13 y 14), el acto administrativo demandado fue expedido por la misma entidad estatal (folio 16), la demanda<sup>1</sup> se dirigió en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y las pretensiones de la misma están dirigidas contra el Ejército Nacional.

Sin embargo, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2018, se admitió la demanda en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) (folio 24); aunado a que, se consultó el Sistema de Información "Justicia Siglo XXI" y la página web de la rama judicial <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=7RS4LgiZNM1Gj%2fJfxRuwDIsaTpk%3d>, donde igualmente se visualiza que como información del proceso se registró como demandado a CREMIL.

De manera que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la administración de justicia, y por economía procesal, como quiera que no existe positivamente una figura procesal cuyos efectos retrotraigan una decisión judicial ante un error, se hará uso de la jurisprudencia como fuente auxiliar del derecho, y aplicará la figura procesal de creación jurisprudencial, que se sustenta en el aforismo, que los autos abiertamente ilegales no constriñen al juzgador ni lo atan para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error<sup>2</sup>; por consiguiente, se declarará sin valor ni efecto la providencia del once (11) de diciembre de 2018, respecto de la admisión de la demanda y las subsiguientes actuaciones.

En consecuencia, el proceso se debe retrotraer a la etapa de estudio de admisión de la demanda y en ese evento se tiene que, el señor ALEXANDER TOVAR BELTRÁN, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

<sup>1</sup> Visibles a folios 2 al 11 del expediente.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto del 29 de agosto de 1997.

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el numeral 2°, literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

También, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 262221 del 22 de marzo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. ALVARO RUEDA CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y T.P. No. 170.560 del C.S.J.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto del once (11) de diciembre de 2018, que admitió la demanda instaurada por ALEXANDER TOVAR BELTRÁN contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL); conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER TOVAR BELTRÁN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

**TERCERO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

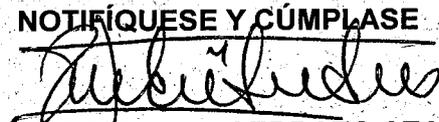
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	50-001-33-33-008-2018-00417-00
Convocante:	ALEXANDER TOVAR BELTRAN
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MSRP/	

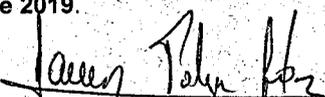
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **30 días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la ley 1437 de 2011.
7. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá **allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente al señor ALEXANDER TOVAR BELTRAN, identificado con cédula No. 17.592.701.

**CUARTO:** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALVARO RUEDA CELIS, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 1 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por Secretaría, **realícese** la corrección de los registros en el sistema de información "Justicia Siglo XXI", respecto del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
 Jueza del Circuito

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
La providencia calendarada <b>26 de MARZO de 2019</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>010 del 27 de MARZO de 2019</b> .	
 <b>LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ</b> Secretaria del Circuito	

Medio de Control:  
 Radicado:  
 Convocante:  
 Demandado:  
 MSRP/

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 50-001-33-33-008-2018-00417-00  
 ALEXANDER TOVAR BELTRAN  
 NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

